

CAPSULA 4.7

LAS NOTIFICACIONES: LA GARANTÍA DE LA CONTRADICCIÓN

4.7.1 Porque son tan Importantes las Notificaciones?

Las notificaciones son el mecanismo por el que el proceso hace saber a las partes y a terceros las decisiones que el juez va adoptando. Son, en esencia, la garantía material del derecho de contradicción: no se puede defender de lo que no sabe que existe.

Una notificación defectuosa puede generar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a ella (Art. 133 núm. 8 CGP), pues si la parte no fue correctamente notificada, no pudo ejercer su derecho de defensa. Este es el vicio de nulidad más frecuente en la práctica del litigio civil colombiano.

El CGP regula las notificaciones en los artículos 290 a 302. La Ley 2213 de 2022 (que hizo definitiva la justicia digital en Colombia) modifico y amplio las formas de notificación electrónica, especialmente la notificación por mensaje de datos.

4.7.2 Los Tipos de Notificación en el CGP

TIPO	DESCRIPCIÓN	CUANDO SE USA	NORMA CGP
NOTIFICACIÓN PERSONAL	La más solemne. El funcionario judicial comunica personalmente al notificado la decisión, quien firma un recibo. Es la única que puede vincular por primera vez al demandado al proceso.	Auto admisorio de la demanda al demandado. Primera notificación de cualquier proceso.	Arts. 291-292 CGP
NOTIFICACIÓN POR AVISO (en reemplazo de la personal)	Cuando el demandado no puede ser hallado para notificación personal, se le notifica por aviso enviado a su dirección o electrónico.	Cuando fracasa la notificación personal por no encontrar al demandado.	Art. 292 CGP / Ley 2213/22
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Se fija en el tablero físico y electrónico del juzgado una lista de los autos que deben notificarse ese día. Las partes que ya están vinculadas al proceso se notifican por este medio.	Todos los autos dictados después de la primera notificación. La mayoría de las notificaciones del proceso.	Art. 295 CGP
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	En audiencia, las decisiones que el juez dicta verbalmente quedan notificadas en el mismo momento en que las pronuncia. Las partes quedan notificadas por el solo hecho de estar presentes.	Toda decisión proferida en audiencia pública.	Art. 294 CGP

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	Cuando una parte realiza una actuación que supone necesariamente haber conocido la decisión, se entiende notificada aunque no haya sido notificada formalmente.	Ej.: si el demandado presenta un recurso contra el auto admisorio, se entiende notificado del aunque no haya habido notificación formal.	Art. 301 CGP
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Ley 2213/22)	Mensaje de datos enviado al correo electrónico registrado en el sistema de información de la Rama Judicial o indicado por las partes. Equiparada a la notificación por estado.	Notificaciones rutinarias del proceso a partes con correo electrónico registrado.	Art. 8 Ley 2213/22

4.7.3 La Notificación Personal: La Reina de las Notificaciones

La NOTIFICACIÓN PERSONAL es la más importante porque es la única que puede VINCULAR AL DEMANDADO AL PROCESO por primera vez. Sin notificación personal válida del auto admisorio al demandado, el proceso no puede avanzar: el demandado no sabe que fue demandado y no puede ejercer su defensa.

El artículo 291 del CGP establece el procedimiento para la notificación personal. Con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal puede hacerse de tres formas:

- PERSONALMENTE en el despacho judicial: cuando el demandado comparece voluntariamente al juzgado o es citado a comparecer.
- A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS: enviando el auto admisorio al correo electrónico del demandado que conste en el registro mercantil, RUT, o que el demandante aporte. Si el demandado no responde en 3 días hábiles, se entiende notificado. Art. 291 par. CGP / Ley 2213/22.
- MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO FÍSICO: cuando no es posible la notificación electrónica ni personal directa, se envía aviso a la última dirección conocida del demandado.

4.7.4 La Notificación Electrónica: La Revolución de la Ley 2213 de 2022

La Ley 2213 de 2022 'Código General del Proceso Digital' realizó la transición definitiva hacia la justicia electrónica en Colombia. Sus innovaciones más importantes en materia de notificaciones son:

INNOVACIONES DE LA LEY 2213 DE 2022 EN NOTIFICACIONES

1. Expediente digital obligatorio: Todos los procesos civiles deben tramitarse en expediente electrónico. Los escritos se presentan por medio digital, las audiencias se graban y quedan en el expediente digital.

2. Notificación por mensaje de datos como regla general: Para personas jurídicas, comerciantes y personas naturales con correo registrado, la notificación por mensaje de datos equivale a la notificación personal.

3. Registro electrónico obligatorio para personas jurídicas: Las personas jurídicas deben tener registrado un correo electrónico en la Cámara de Comercio (en el RUE). Si no lo tienen, su notificación se entiende surtida con el envío al correo que aparezca en el registro.

4. Audiencias virtuales: Las audiencias pueden realizarse de manera virtual (por videoconferencia) con los mismos efectos que las presenciales, garantizando la inmediación y la publicidad.

5. Notificación por estado electrónico: El 'estado' que antes se fijaba físicamente en la puerta del juzgado ahora se publica en la página web de la Rama Judicial, con los mismos efectos.

4.7.5 La Notificación Defectuosa: La Nulidad Insanable

Cuando la notificación del auto admisorio al demandado no se realizó conforme a las normas del CGP y la Ley 2213/22, se configura la causal de nulidad del artículo 133 numeral 8 del CGP: 'Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante.'

Esta nulidad es SANABLE: si el demandado comparece al proceso sin alegar el vicio, se entiende que sana tácitamente la notificación defectuosa (Art. 132 CGP). Pero si el demandado alega la nulidad, todo lo actuado desde la notificación defectuosa quedaría sin efecto.